

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 1 de junio de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra por resolver respecto de su admisión, inadmisión o rechazo. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, uno (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2021-00049-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LINDA VILLAROYA CARMONA
DEMANDADO	ALEXANDER ROA HUERTAS, Y OTRO
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, mediante demanda recibida el 20 de mayo de 2021, la señora **LINDA VILLAROYA CARMONA**, solicita se inicie ejecución en contra de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL TRANSPORTE DEL MORROSQUILLO S.A.S** y el señor **ALEXANDER ROA HUERTAS** en razón del incumplimiento de la obligación plasmada en el siguiente título valor: (i) cheque 75664-3 de la chequera N° 930067944254 del Banco DAVIVIENDA, de pago nacional, por un valor de valor de quinientos millones de pesos (\$500.000.000.00).

Tomando como base los anteriores antecedes corresponde a este despacho entrar a decidir respecto al librar el mandamiento de pago o no del presente trámite, para ello se precisa que en lo que respecta a los requisitos formales de la demanda se puede constatar que la misma cumple con los requisitos generales a los que hace referencia el artículo 82 del Código General del Proceso, así como el requisito especial que señala el artículo 430 de la misma obra, en igual sentido se pudo verificar que el título ejecutivo (cheque) es claro, expreso y exigible y el título valor cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 713 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor la señora **LINDA VILLAROYA CARMONA**, en contra de la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL TRANSPORTE DEL MORROSQUILLO S.A.S** y el señor **ALEXANDER ROA HUERTAS**, por valor quinientos millones de pesos (\$500.000.000.00). de capital, en razón al incumplimiento de la obligación contenida en el siguiente título valor: (i) cheque 75664-3 de fecha 31 de marzo de 2021. De igual forma por la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000.00), por concepto de la sanción del 20% por el no pago imputable al librador, y por los intereses moratorios causados desde 13 de mayo del 2021 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada la cancelación de la suma antes descrita en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad a lo normado en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P, o en su defecto de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda a la parte ejecutada por el termino de diez (10) días.

QUINTO: Por secretaría ofíciase a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONAL DIAN haciendo una relación de la clase de título valor presentado al cobro, determinado su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación, ello de conformidad a lo normado en el artículo 630 del decreto 624 de 1989.

SEXTO: REQUERIR al ejecutante para que conserve el original del título en su poder y prohíbasele su circulación, pues, en cualquier momento podrá ser requerido por el despacho la exhibición del mismo.

SEPTIMO: Reconózcase a la abogada **JESSIE PATRICIA TABORDA BELLO** identificada con T.P. N° 64.929.765 del C.S. de la J. como apoderada de la señora **LINDA VILLAROYA CARMONA** de conformidad con las facultades y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

622cffb65072d3d6caaf2f8327d02ee9fb02365aaa06e725ac9a68df2a986f80

Documento generado en 01/06/2021 07:41:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>